Guayaquil, 04 de julio de 2020

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

LA DIRECCIÓN GENERAL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente, cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social y pagar los tributos establecidos por ley;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1017 de fecha 16 de marzo de 2020, el Presidente de la República declaró estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que representan un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en Ecuador;

Que, mediante las resoluciones No. SENAE-SENAE-2020-0016-RE, SENAE-SENAE-2020-0017-RE, SENAE-SENAE-2020-0019-RE y SENAE-SENAE-2020-0003-RE (M), el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador dispuso la suspensión del decurso de los plazos y términos de diferentes procedimientos administrativos, así como la atención por medios electrónicos de diversos trámites operativos relativos al comercio exterior con el fin de garantizar la continuidad de los servicios brindados por el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

Que, mediante la resolución No. SENAE-SENAE-2020-0027-RE, de fecha 30 de mayo del 2020, el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador dispuso entre otras cosas ampliar hasta el 15 de junio del 2020 inclusive, los plazos y términos establecidos en las resoluciones SENAE-SENAE-2020-0016-RE y SENAE-SENAE-2020-0017-RE; así como, la presentación física de la documentación señalada en las resoluciones No. SENAE-SENAE-2020-0017-RE y No. SENAE-SENAE-2020-0019-RE, deberá ser realizada entre los días 16 y 29 de junio del 2020.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1074, de fecha 15 de junio del 2020, promulgado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 225, 16 de Junio 2020, el señor Presidente Constitucional de República, Decreta "... DECLÁRESE el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por la presencia de la COVID-19 en el Ecuador y por la emergencia económica sobreviviente a la emergencia sanitaria que atraviesa el Estado ecuatoriano, a fin de poder, por un lado, continuar con el control de la enfermedad a través de medidas excepcionales necesarias para mitigar su contagio masivo; y por otro lado, establecer mecanismos emergentes que permitan enfrentar la recesión económica así como la crisis fiscal, y generar las bases para iniciar un proceso de recuperación económica para el Estado ecuatoriano..."



Guayaquil, 04 de julio de 2020

Que el artículo 24 de la Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado determina que los Comités de Operaciones de Emergencia son: "instancias interinstitucionales responsables en su territorio de coordinar las acciones tendientes a la reducción de riesgos, y a la respuesta y recuperación en situaciones de emergencias y desastres. Los Comités de Operaciones de Emergencias (COE), operarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implica la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico, como lo establece el artículo 390 de la Constitución de la República. Existirán Comités de Operaciones de Emergencia Nacionales, provinciales y cantonales para los cuales la Secretaría Nacional Técnica de Riesgos normarán sus conformación y funcionamiento.";

Que, mediante Resolución COE NACIONAL, de fecha 29 de Junio de 2020, en sesión permanente del lunes 29 de junio de 2020, por unanimidad de los miembros plenos, resolvió: 1. Aprobar la propuesta realizada por las Mesas Técnicas y Grupos de Trabajo que integran la plenaria del COE –Nacional, con respecto a la semaforización que regirá en el país durante el mes de julio de 2020, en el marco del conjunto de medidas de distanciamiento social y protección colectiva e individual "Distanciamiento Social", para generar las condiciones hacia la "Nueva Normalidad", regirán las disposiciones anexas. (página web https://www.gestionderiesgos.gob.ec/wp-content/uploads/2020/06/29-DE-JUNIO-v.f.pdf.), siendo una de las normas obligatorias a nivel nacional "Se mantienen cerradas las fronteras terrestres" (Anexo Resolución Nro. 1 - página 6);

Que, el artículo 167 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, determina al "vehículo de uso privado del turista", como el régimen por el cual se permite el ingreso del vehículo de uso privado del turista libre del pago de tributos dentro de los plazos y condiciones determinados en los artículos desde el 219 al 225 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones;

Que, con el objeto de precautelar la salud de los ciudadanos ecuatorianos, el Gobierno Nacional ha dispuesto varias medidas de prevención, relacionadas con limitar la circulación de personas y vehículos, por lo que se dispuso desde inicio del estado de emergencia con el cierre de las fronteras, manteniéndose dicha medida, según resolución adoptada por el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional - COE, de fecha 29 de junio de 2020, por lo que es imposible que se continúen contabilizando los plazos de permanencia de los vehículos de uso privado de turista, por cuanto no podrían continuar con el retorno al exterior por encontrarse cerradas fronteras.. Lo señalado en este y el anterior párrafo, configura un escenario imprevisto de caso fortuito/fuerza mayor, lo que implica que el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador se encuentra en la necesidad de tomar medidas para evitar movilizaciones innecesarias y el contacto entre los funcionarios aduaneros y los usuarios, a efectos de cumplir con los lineamientos emitidos por el Gobierno Nacional, y con el fin de evitar la propagación del coronavirus covid-19;

Que, el artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, en su literal l) señala como facultad indelegable de la suscrita Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, el expedir mediante resolución los reglamentos, manuales, instructivos, oficios circulares necesarios para la aplicación de aspectos operativos, administrativos, procedimentales, de valoración en aduana y para la creación, supresión y regulación de las tasas por servicios aduaneros, así como las regulaciones necesarias para el buen funcionamiento de la administración aduanera y aquellos aspectos operativos no contemplados en el referido cuerpo legal y su reglamento;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 512 de fecha 20 de septiembre de 2018, la Abg. María Alejandra Muñoz Seminario fue designada Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, de conformidad con lo establecido en el artículo 215 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; y el artículo 11, literal d) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;



Guayaquil, 04 de julio de 2020

En ejercicio de sus facultades legales,

RESUELVE:

Artículo 1.- Suspender los plazos establecidos para el régimen de excepción "Vehículo de uso privado del turista", bajo la modalidad de vehículos de turistas terrestres hasta que el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional – COE levante la restricción de cierre de las fronteras terrestres.

Artículo 2.- Las Direcciones Distritales en el ámbito de sus competencias, deberán coordinar con las respectivas áreas de su jurisdicción, las acciones administrativas necesarias para el conocimiento, observancia y debida ejecución del presente instrumento.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en la Gaceta Tributaria.

Notifíquese del contenido de la presente Resolución a las Subdirecciones Generales, Direcciones Nacionales, Direcciones Distritales y Direcciones Técnicas del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

Encárguese a la Dirección de Secretaría General de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, el formalizar las diligencias necesarias para la difusión interna y publicación de la presente resolución en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de Guayaquil, en el despacho de la Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

Documento firmado electrónicamente

Abg. Maria Alejandra Muñoz Seminario **DIRECTORA GENERAL**

Anexos:

- coe_resolución_29_jun_2020.pdf

Copia:

Señorita Magíster Andrea Paola Colombo Cordero Subdirectora General de Operaciones

Señora Licenciada Maria Lourdes Burgos Rodriguez Directora de Secretaria General







Guayaquil, 04 de julio de 2020

av

* Documento firmado electrónicamente por Quipux